

## URGENTE RECURSO DE REPOSICION POR ILEGALIDAD DE AUTO EJECUTIVO RAD 2016-00303-00

Raúl Rueda Rodríguez <rueda.abogado@gmail.com>

Mié 11/01/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo-

Señores

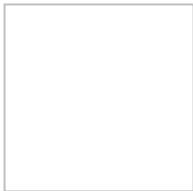
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Cúcuta.

Ref.: Proceso Ejecutivo -2016/00303-00; Demandante: **Banco Agrario de Colombia S. A.** Demandado: **William Enrique Torres Bastos.**

Actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo al despacho para hacer llegar memorial con el cual estoy presentado recurso de reposición y en subsidio decretar la ilegalidad del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el estado 008 del día 16, del mismo mes; en el cual el despacho DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR UN ILEGAL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Agradezco el trámite y acuse de recibido.

--



**Raúl Rueda Rodríguez**

Abogado

NIT 91.240.052-3

Tel: 6076701225 - 317 3038634

Clle 35 17-77 Ofic 704 Ed. Bancoquia

B/manga, Col.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

# **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**

ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

Doctora:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Cúcuta.

Ref.: Proceso Ejecutivo -2016/00303-00; Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Demandado: William Enrique Torres Bastos.

Respetada Doctora:

Actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta, por medio de este escrito presento ante usted recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el estado 008 del día 16, del mismo mes; en el cual el despacho DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR UN ILEGAL DESISTIMIENTO TACITO.

Sea lo primero indicar al despacho, que, si bien en su motivación se indica que el Juzgado Tercero Homólogo, avocó conocimiento el 9 de marzo de 2020, sin que a la fecha obre actuación adicional de las partes; debo decir que no es cierto la afirmación, con la cual soporta la sanción al demandante, convirtiendo en ilegal la providencia que decreta la terminación del proceso... Veamos por qué:

Ligeramente el despacho apunta a referir lo siguiente: “*En ese orden de ideas, se observa que la última actuación del asunto data de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará su terminación por desistimiento tácito.*” Pero en ningún aparte de su motivación indica que se hayan realizado las labores pertinentes o tendientes a determinar que las partes no han realizado actuación alguna, Maxime cuando nos encontramos frente a la digitalización total de los trámites, como para que concluya que debe dar aplicación a la sanción establecida en la norma que cita, mostrándose un afán de terminar el proceso, pero nada consecuente con su decisión.

Estoy plenamente de acuerdo con el despacho en que se dé aplicación a la normatividad en tal sentido, pero cuando el actor no le asista interés en continuar con el trámite y no es la situación, para EL PRESENTE CASO. Pues se ha dado estricto acatamiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, precisamente para evitar este tipo de inconvenientes.

Hechas las anteriores precisiones, debo decir a la señora Juez, que no le asiste razón a su drástica decisión por lo siguiente: Que atento al cómputo del tiempo señalado, a

# **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**

ABOGADO

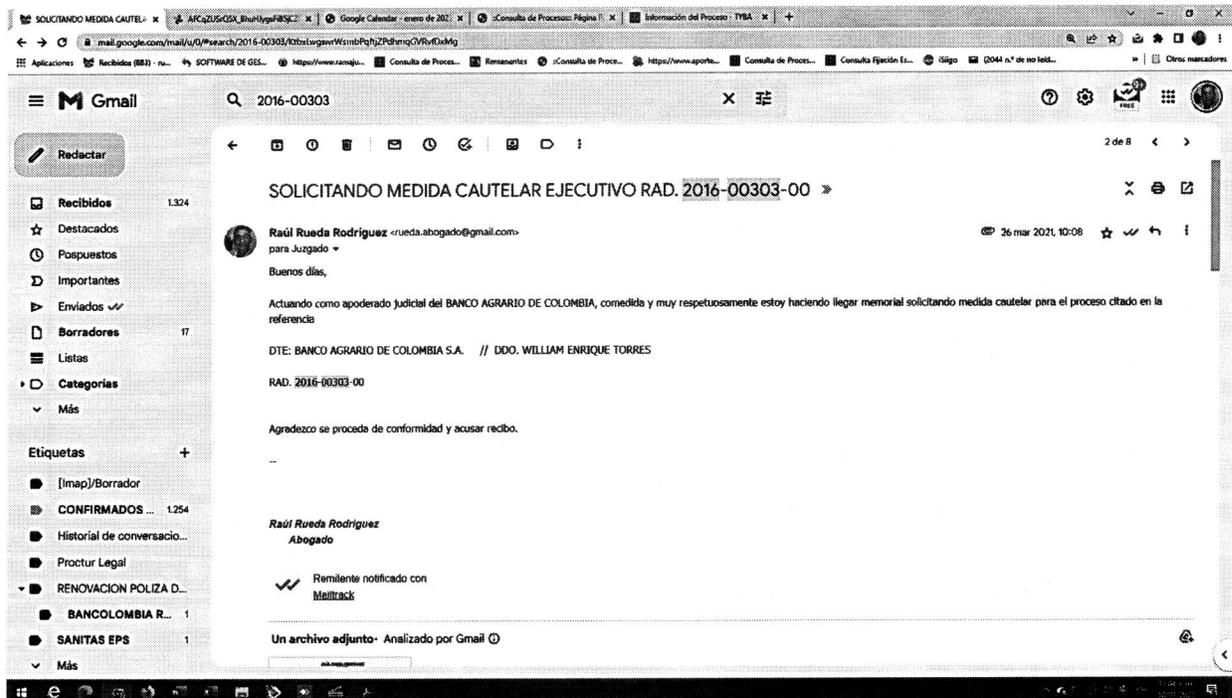
Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

fecha 26 de marzo de 2021, presenté ante su despacho y mediante correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitud de medida cautelar, mensaje que fue atendido por la funcionaria Mabel Contreras Gamboa, quien muy amablemente, responde mi solicitud enviando copia al Juzgado Tercero Homólogo, comunicándome que las partes a las que hago referencia en mi solicitud corresponden al radicado 2016-00306-00 y no al 2016-00303-00, el cual se tramita en el Juzgado Tercero, por lo que cualquier solicitud debo presentarla ante el Juzgado Tercero Homólogo.

Véase señora Juez, que en primer lugar su despacho, ha puesto en conocimiento del Juzgado Tercero Homólogo, la solicitud de medida cautelar inicialmente presentada a su despacho. De otro lado su funcionaria ha relacionado en el inventario un radicado que no corresponde, situación puesta en conocimiento a vuelta de correo por cuanto el radicado señalado 2016-00303-00, es el correcto y que corresponde al relacionado en la providencia que hoy me encuentro atacando.



# RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ

ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

The screenshot shows a Gmail interface with the search bar containing '2016-00303'. The email is from 'Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander' with the subject 'Cúcuta -j03pqcmcuo@cendoj.ramajudicial.gov.co'. The email body contains the following text:

Doctor Raúl Rueda

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle que las partes a las que Usted hace referencia corresponde al radicado 2016-00306 y no al 2016-00303, el cual se tramita en la actualidad en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al Acuerdo CS.JNS-2020 – 080, del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho a la Ciudadela La Libertad y la redistribución de los procesos que cursaban en este Juzgado para el Juzgado Tercero homólogo.

Doctor Raul, cualquier solicitud dentro de su proceso debe presentarla ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que es el Juzgado que hoy conoce del mismo, al correo electrónico: [j03pqcmcuo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqcmcuo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Below the text is a table with multiple columns and rows, likely a legal document or a list of cases.

The screenshot shows a Gmail interface with the search bar containing '2016-00303'. The email is a reply from 'Raúl Rueda Rodríguez' with the subject 'Dra Mabel buenos días.'. The email body contains the following text:

[Mensaje reconstruido] Ver todo al mensaje

Dra Mabel buenos días.

le ruego disculparme, pero desde la creación del expediente se me ha informado del rad 2016-00303-00, siendo die BANCO AGRARIO y DDO WILLIAM ENRIQUE TORRES BAGTO, como lo indica el auto que le hago llegar, pero si es importante saber si se trata del mismo proceso y si fue trasladado al tercero como lo mencionas, le agradezco infinitamente su información.

adjunto auto citado.

Remitente notificado con Mailtrack

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail

Auto admite dem...

Finalmente, y posterior a conocer que la competencia para conocer del proceso radica en el Juzgado Tercero Homólogo, de inmediato procedí a radicar la solicitud ante el Juzgado de conocimiento.

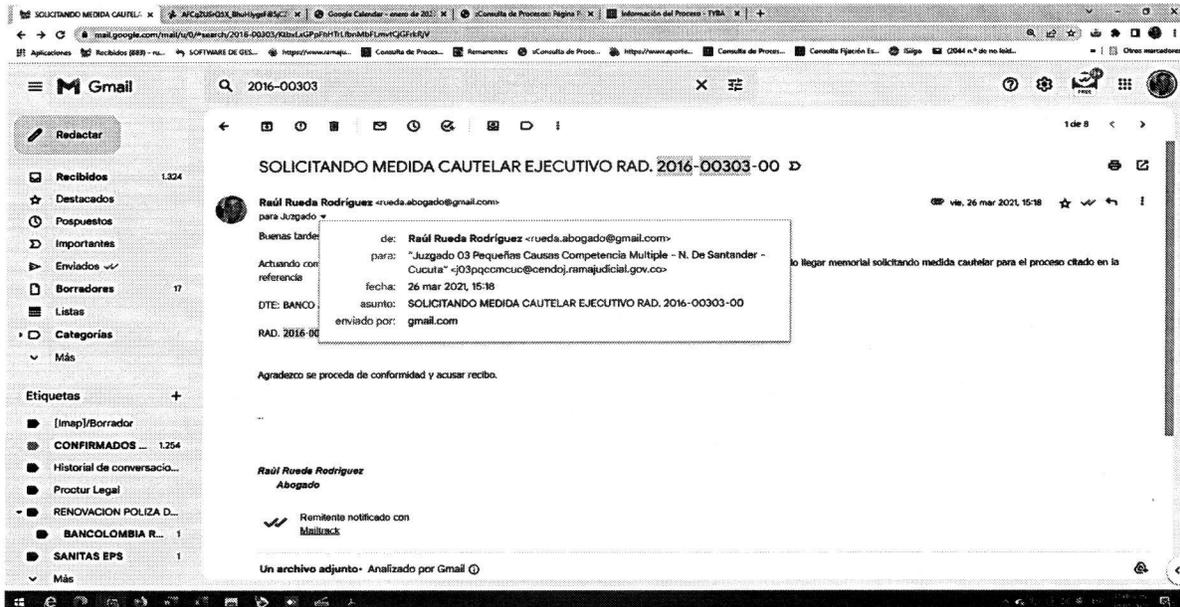
# **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**

ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.



Dicho lo anterior y consecuente con la actuación realizada, NO LE ES DADO A LA SEÑORA JUEZ DAR APLICACIÓN AL DESISTIMIENTO TACIDO, por varias razones, en primer lugar, a la fecha estoy a la espera que el Juzgado Tercero Homólogo, resuelva la solicitud de medidas cautelares como se ha probado anteriormente, sin que debamos desgastarnos en elubricaciones de otro orden como pudiese ser los actos administrativos y constancias que deben obrar en el expediente, los cuales son actuaciones de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza que también impediría a la señora Juez, Sancionar con el decreto del desistimiento tácito, teniendo en cuenta la perdida de competencia de una autoridad y el avocar o asumir la competencia la segunda autoridad y así, hasta la tercera autoridad nuevamente, como en el presente caso.

Así las cosas, su señoría, en primer lugar, se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma señalada y en segundo lugar no se dan los presupuestos para sancionar, dado que tenemos una petición por resolver de conformidad con lo expuesto en precedencia y todas las actuaciones administrativas con las cuales no pretendo desgastarme.

Es cierto que la norma fue expedida con el ánimo de descongestionar los despachos judiciales, pero no para cometer arbitrariedades máxime cuando se está en procura de intereses del estado lo que conllevaría a un detrimento patrimonial con las respectivas investigaciones fiscales que ello conlleva, por lo que le invito señora Juez a enderezar su decisión y al tiempo nos evitamos recursos y acciones innecesarias.

**RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**

ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

Por último, Señora Juez, Nos encontramos frente a procesos de única instancia que no procede recurso de apelación, por lo que nos veríamos avocados a instaurar una acción de tutela injustificada, por lo que ruego reponer su auto o declararlo ilegal y ordenar de manera consecuente se sirva resolver la solicitud presentada al Juzgado Tercero Homólogo

De la señora Juez, con el mayor de los respetos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke, positioned above the typed name.

**RAUL RUEDA RODRÍGUEZ**

Apoderado Judicial Banco Agrario de Colombia

## URGENTE RECURSO DE REPOSICION POR ILEGALIDAD DE AUTO EJECUTIVO RAD 2017-01161-00

Raúl Rueda Rodríguez <rueda.abogado@gmail.com>

Mié 11/01/2023 8:16 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo-

Señores

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Cúcuta.

Ref.: Proceso Ejecutivo -2017/01161-00; Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Demandado:  
Luz María Rodríguez Pacheco.

Actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo al despacho para hacer llegar memorial con el cual estoy presentado recurso de reposición y en subsidio decretar la ilegalidad del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el estado 008 del día 16, del mismo mes; en el cual el despacho DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR UN ILEGAL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Agradezco el trámite y acuse de recibido.

--



**Raúl Rueda Rodríguez**

Abogado

NIT 91.240.052-3

Tel: 6076701225 - 317 3038634

Cle 35 17-77 Ofic 704 Ed. Bancoquia

B/manga, Col.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

# **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**

ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

Doctora:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Cúcuta.

Ref.: Proceso Ejecutivo -2017/01161-00; Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Demandado: Luz María Rodríguez Pacheco.

Respetada Doctora:

Actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta, por medio de este escrito presento ante usted recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el estado 008 del día 16, del mismo mes; en el cual el despacho DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR UN ILEGAL DESISTIMIENTO TACITO.

Sea lo primero indicar al despacho, que, si bien en su motivación se indica que el Juzgado Tercero Homólogo, avocó conocimiento del proceso, posteriormente el 11 de septiembre de 2020 se decretó la medida cautelar en los términos solicitados por la parte actora de conformidad con el memorial de fecha 2 de septiembre de 2020, sin que a la fecha obre actuación adicional de las partes dentro del diligenciamiento; debo decir que no es cierto la afirmación, con la cual soporta la sanción al demandante, convirtiendo en ilegal la providencia que decreta la terminación del proceso... Veamos por qué:

Ligeramente el despacho apunta a referir lo siguiente: *“En ese orden de ideas, se observa que, la última actuación del asunto data de septiembre de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará su terminación por desistimiento tácito.”* Pero en ningún aparte de su motivación indica que se hayan realizado las labores pertinentes o tendientes a determinar que las partes no han realizado actuación alguna, Maxime cuando nos encontramos frente a la digitalización total de los trámites, como para que concluya que debe dar aplicación a la sanción establecida en la norma que cita, mostrándose un afán de terminar el proceso, pero nada consecuente con su decisión.

Estoy plenamente de acuerdo con el despacho en que se dé aplicación a la normatividad en tal sentido, pero cuando el actor no le asista interés en continuar con el trámite y no es la situación, para EL PRESENTE CASO. Pues se ha dado estricto acatamiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, precisamente para evitar este tipo de inconvenientes.

# RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ

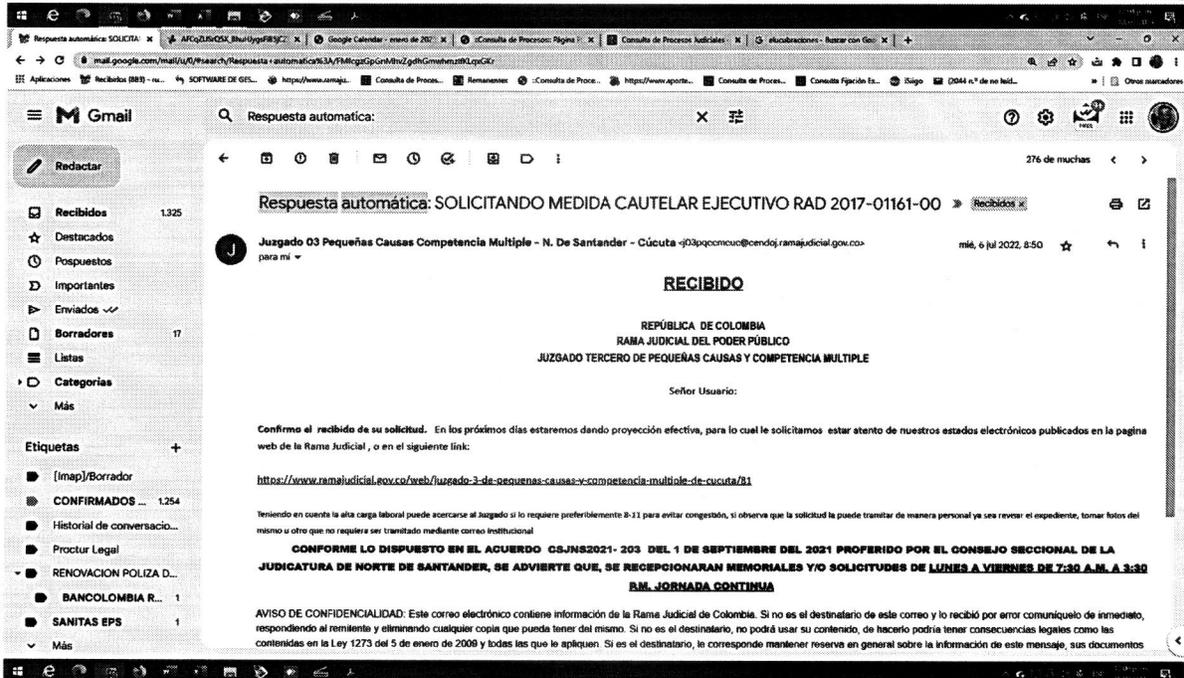
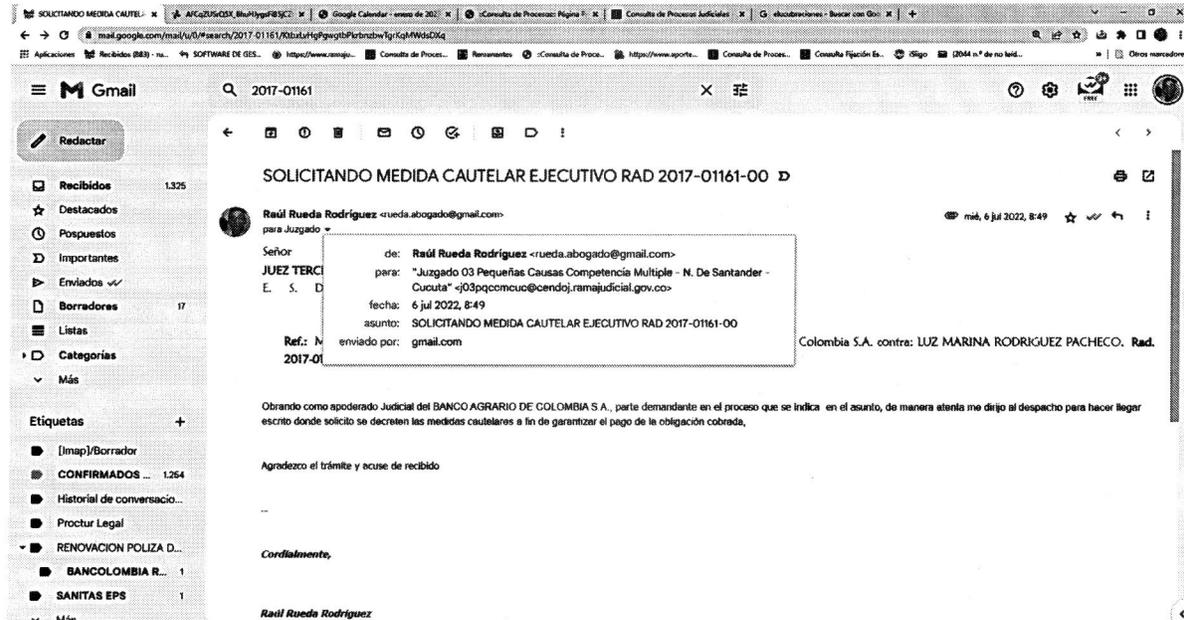
ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

Hechas las anteriores precisiones, debo decir a la señora Juez, que no le asiste razón a su drástica decisión por lo siguiente: Que atento al cómputo del tiempo señalado, el pasado 6 de julio de 2022, presenté ante el Juzgado Tercero Homólogo, y mediante el correo electrónico [j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitud de medida cautelar,



## **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**

ABOGADO

Calle 35 No. 17-77 Ofic. 704 Tel. 6701225

E-Mail: [rueda.abogado@gmail.com](mailto:rueda.abogado@gmail.com) Celular: 3107868935

Bucaramanga – Colombia.

mensaje que como se puede apreciar, fue atendido por la Respuesta automática del despacho como recibido, solicitud que a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

Dicho lo anterior y consecuente con la actuación realizada, NO LE ES DADO A LA SEÑORA JUEZ, DAR APLICACIÓN AL DESISTIMIENTO TACIDO, por varias razones, en primer lugar, a la fecha estoy a la espera que el Juzgado Tercero Homólogo, resuelva la solicitud de medidas cautelares como se ha probado anteriormente, presentada el 06 de julio de 2022; sin que debamos desgastarnos en elubricaciones de otro orden como pudiese ser los actos administrativos y constancias que deben obrar en el expediente, los cuales son actuaciones de oficio, o a petición de parte de cualquier naturaleza que también impediría a la señora Juez Sancionar con el decreto del desistimiento tácito, teniendo en cuenta la perdida de competencia de una autoridad y el avocar o asumir la competencia la segunda autoridad y así, hasta la tercera autoridad nuevamente, como en el presente caso.

Así las cosas su señoría, en primer lugar, se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma señalada y en segundo lugar no se dan los presupuestos para sancionar, dado que tenemos una petición por resolver de conformidad con lo expuesto en precedencia y todas las actuaciones administrativas con las cuales no pretendo desgastarme.

Es cierto que la norma fue expedida con el ánimo de descongestionar los despachos judiciales, pero no para cometer arbitrariedades máxime cuando se está en procura de intereses del estado lo que conllevaría a un detrimento patrimonial con las respectivas investigaciones fiscales que ello conlleva, por lo que le invito señora Juez a enderezar su decisión y al tiempo nos evitamos recursos y acciones innecesarias.

Por último, Señora Juez, Nos encontramos frente a procesos de única instancia que no procede recurso de apelación, por lo que nos veríamos avocados a instaurar una acción de tutela injustificada, por lo que ruego reponer su auto o declararlo ilegal y ordenar de manera consecuente se sirva resolver la solicitud presentada al Juzgado Tercero Homólogo

De la señora Juez, con el mayor de los respetos.



**RAUL RUEDA RODRIGUEZ**

Apoderado Judicial Banco Agrario de Colombia